

CONTRATO No. FNIC-125-2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -
INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA.

Entre los suscritos, ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 80.194.481 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-, con NIT 900.849.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, compromiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte, y por la otra, NILA ESTER ASHOOK VILLARREAL, identificada con Cedula de Ciudadanía Número 52.049.454, expedida en Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal de INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA., con NIT 830.114.712-7, quien se denomina EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por siguientes cláusulas, efectuadas previamente las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se regirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el trece (13) de agosto de 2018, se publicó la comparación de cotizaciones FNIC-035-2018 indicada en el numeral 3.3 del Manual de Contratación, en ese sentido la Gerencia de Infraestructura solicitó cotizaciones a DIANA CAROLINA JARAMILLO e INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA., siendo esta última la empresa que cumple con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó el menor valor en su propuesta.

CONTRATO No. FNTC-125-2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E
INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA.

SEXTA. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerencia de Infraestructura de FONTUR, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR, para contratar a la empresa de INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA., con el objeto de "Realizar la revisión del diseño estructural e inspección de la obra de construcción del muelle turístico de Capurganá, Acandí-Chocó"; así las cosas se procede a realizar la presente contratación de conformidad con el Numeral 3.3 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo.

SÉPTIMA. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 384 del 23 de octubre de 2015, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A., se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado contrato.

OCTAVA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2010, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "REALIZAR LA REVISIÓN DEL DISEÑO ESTRUCTURAL E INSPECCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURÍSTICO DE CAPURGANÁ, ACANDÍ-CHOCÓ".

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a

- Realizar el avalúo de carga utilizado.
- Realizar la definición de los parámetros de diseño sísmico y fluvial.
- Realizar el procedimiento de análisis estructural empírico.
- Realizar la verificación de las deflexiones verticales y horizontales de la estructura.
- Realizar los procedimientos de diseño de los elementos estructurales.
- Revisar los planos estructurales.
- Realizar la revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico.
- Realizar el diagnóstico de si el proyecto fue realizado adecuadamente.
- Entregar una relación de las partes del diseño que deben ser corregidas por el diseñador estructural encargado; lo anterior, en caso de que existan deficiencias en el diseño.
- Realizar una visita al lugar donde se realizarán las obras para determinar la calidad de las obras de lo cual se elaborará un informe de inspección.

los demás obligaciones que le sean asignadas y que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato, solicitadas por la supervisión del mismo.

CONTRATO No. FNIC-125-2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA

PARÁGRAFO. ENTREGABLES. EL CONTRATISTA, deberá entregar los siguientes documentos:

- Memorial en documento físico y en magnético que sustente las labores de revisión realizadas dentro del estudio.
- Planos y demás documentos técnicos que hagan parte de la memoria de desarrollo del ejercicio de revisión independiente del diseño estructural, entre las cuales estará un modelo estructural, memorias de cálculo entre otros, entregados en físico y magnético.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión y el comité de seguimiento, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato, y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
5. Informar por escrito a la supervisión, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6. Oír con diligencia en los asuntos encomendados.
7. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
8. Presentar un (1) informe final de las actividades desarrolladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la labor o de la ejecución total del contrato.
9. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
10. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
12. Colaborar con FONTUR y el supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
13. Todas las demás que se desprenden de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:
a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) Informar al CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica.

CONTRATO No. FNTC-¹²⁵ 2018.-
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E
INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA.

entre otras: c) Facturar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato; d) Las demás que establece el presente contrato.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, análisis, normas, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know how, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva de FONTUR. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza de FONTUR sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es de un (1) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes.

PARÁGRAFO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DE PESOS (\$30.940.000) IVA INCLUIDO que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 384 del 23 de octubre de 2015 expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la cláusula séptima de la siguiente manera:



Un primer pago por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$13.923.000), correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del

CONTRATO No. FN 01 25-2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VIGERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E
INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCURAS LTDA

valor del contrato, a la entrega y aprobación por parte del supervisor, del primer informe de inspección, evaluación y diagnóstico de la obra objeto de revisión.

- Un segundo pago de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$13.923.000), correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, a la entrega y aprobación por parte del supervisor, del informe final que contenga las recomendaciones y conclusiones al objeto contractual.
- Un pago final por valor de TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.094.000) correspondiente a la diez por ciento (10%) del valor del contrato, a la entrega de los productos entregables indicados en la cláusula segunda y suscripción de acta de terminación y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. FONTUR deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, FONTUR estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tricontinuo o lateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vógera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA. En este evento, EL CONTRATISTA podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a FONTUR.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fija la ley o regulación tributaria.

125

CONTRATO No. FNIC-_____2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA

- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando radica orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el hecho o causal que le dio origen.
- n. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO QUINTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización de los pagos EL CONTRATISTA deberá observar:

- a. Que el pago este precedido del formato de recibo e satisfacción y autorización para trámite de pago expedido por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.

125

CONTRATO No. FNIC-_____2018

EN RE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INFRAESTRUCTURAS LTDA

- b. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negociada. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA y FONTUR, no existe relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna. Llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato, el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR debe realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por muerte del CONTRATISTA, b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual, h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA QUINTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituya el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.188.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

125

CONTRATO No. FNTO- _____-2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tiene derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro pecuniario de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta merito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DECIMO SEXTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.188.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que

CONTRATO No. FNIC 125-2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E
INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA

la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se accuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por el Gerente de Infraestructura de FONTUR o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del CONTRATISTA del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre como os propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobado o rechazado, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.

CON RATO No. FNIC-125-2018

EN RE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA

- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe a FONTUR.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> -link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Clausula, lo cual será comunicado al mismo y a EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al CONTRATISTA, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de FONTUR como entidad particular dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una póliza que garantice:

- CUMPLIMIENTO. El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
- CALIDAD. El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del contrato, que será del veinte (20%) del valor del contrato.

EL CONTRATISTA deberá otorgar la garantía con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contado a partir de la fecha de expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERA. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PBX:
(1) 327.55.00

Reg. no. 10 de 14
Calle 28 N° 13 A-24
edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fiducolplex.com

Fax:
(1) 327.55.00

CONTRATO No. FNTC-¹²⁵-2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VICEFRA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E
INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA

PARÁGRAFO SEGUNDA. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los emperos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERA. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PARÁGRAFO CUARTA. EL CONTRATISTA deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y lugar de ejecución corregimiento de Capurganá en el municipio de Acandí, Chocó.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el Contratista.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

CONTRATO No. FNTC 125-2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX SOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA

VIGESIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, etinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

VIGESIMA SÉPTIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De este manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar un lateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 25, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o alegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra

Página 12 de 14

PBX:
(1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTCC-1252018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VIGTRA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGENIERIAS Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS LTDA

- cualquiera de los mencionados en el literal anterior) y con sello o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentre publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, a cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a adelantar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX (www.fiducoldex.com.co)”.

VIGÉSIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que este contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Solicitud de Contratación, b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA, c. RUT del CONTRATISTA, d. Comparación de Codizaciones FNTCC-035-2018, e. Certificación bancaria del CONTRATISTA, certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del CONTRATISTA, f. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del

CONTRATO No. FNIC 125-2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS LTDA

CONTRATISTA, g. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deba remitirse a las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR, Carrera 13 No. 28-01 Pisos 5º y 7º, Bogotá, D.C., Colombia. Teléfono: (1)3275500.

CONTRATISTA, Carrera 53 No 123 A - 14, Bogotá D.C. Celular: 6194062 Correo electrónico: ingestructuras@gmail.com

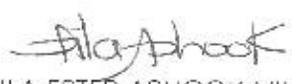
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en un (1) ejemplar del mismo tenor el

26 OCT 2018



ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO
Representante Legal
P.A. FONTUR



LILA ESTER ASHOOK VILLARREAL
Representante Legal
CONTRATISTA



Proyecto: Verónica Aguirre Cutileraz
Revisó: Alba Rocío Parra Vera
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva
Vo. Bo. Gerencia de Infraestructura: Henry Cedeño Leida Valencia